



Distrito Escolar Unificado de San Diego

Oficina de Cumplimiento de Queja Uniforme

4100 Normal Street, Room 2129
San Diego, CA 92103

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME (UCP) NOTIFICACIÓN ANUAL 2020-2021

El Distrito Escolar Unificado de San Diego (El Distrito) notifica a estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, comités consultivos escolares y del distrito, funcionarios privados apropiados de escuelas o representantes y otras partes interesadas de los Procedimientos de Queja Uniforme (UCP).

El Distrito es primordialmente responsable de cumplir con las leyes y los reglamentos federales y estatales, incluyendo aquellos relacionados con discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido. Para las políticas enteras, referirse a las Políticas de La Mesa Directiva 1312.3 y los Reglamentos Administrativos 1312.3.

Los siguientes son los grupos protegidos:

- Edad
- Genealogía
- Color
- Discapacidad mental o física
- Etnia
- Identificación con un grupo étnico
- Género
- Expresión de género
- Identidad de género
- Información genética
- Estatus migratorio
- Estatus marital o parental
- Nacionalidad
- origen nacional
- Sexo real o percibido
- Orientación sexual
- Raza
- Religión
- Basado en la asociación de una persona con otra persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas enumeradas

Los programas y actividades sujetos al UCP son los siguientes:

1. Educación para adultos (*Código de Educación de California [EC] secciones [§§] 8500–8538, 52334.7, 52500–52616.4*)
2. Educación vespertina y programas de seguridad (*EC §§ 8482–8484.65*)
3. Educación técnica para agricultura (*EC §§ 52460–52462*)
4. Educación de carreras técnicas y educación técnica profesional, capacitación técnica-estatal (*EC §§ 52300–52462*)
5. Educación técnica profesional (federal) (*EC §§ 8200–8493*)
6. Desarrollo y cuidado infantil (*EC §§ 8200–8493*)
7. Educación compensatoria (*EC § 54400*)
8. Periodos de cursos sin contenido educativo (*EC §§ 51228.1–51228.3*)

9. Educación de alumnos en hogares temporales, alumnos sin hogar, alumnos que han formado parte del Tribunal de Menores ahora reinscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares (*EC §§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2*)
10. Ley Todos los Estudiantes Triunfan (20 *Código de los Estados Unidos* [20 U.S.C.] § 6301 et seq.; *EC § 52059*)
11. Modificaciones razonables para estudiantes que están amamantando (*EC § 222*)
12. Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) (*EC § 52075, Código del Gobierno [GC] § 17581.6(f)*)
13. Educación para migrantes (*EC §§ 54440–54445*)
14. Minutos de educación física (*EC §§ 51210, 51223*)
15. Modificaciones para estudiantes embarazadas y/o que son padres/madres (*EC § 46015*)
16. Cuotas estudiantiles (*EC §§ 49010–49011*)
17. Centros y programas regionales de ocupación (*EC §§ 52300–52334.7*)
18. Planes escolares de aprovechamiento estudiantil (*EC § 64001*)
19. Planes escolares de seguridad (*EC §§ 32280–32289*)
20. Consejos consultivos de planteles (*EC § 65000*)
21. Preescolar estatal (*EC §§ 8235–8239.1*)
22. Problemas de salud y seguridad preescolares en las LEAs exentas de certificación (*EC §§ 8235.5(a), 33315, GC § 17581.6 (f), Código de Salud y Seguridad de California [HSC] § 1596.7925*)

Cuotas estudiantiles

Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

- Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse a clases en la escuela, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea optativa u obligatoria, o sea para obtener créditos.
- Un depósito de garantía, u otro pago requerido al alumno para obtener un candado, un casillero, aparatos para clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- Requerir al alumno que haga una compra para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.
- Se puede presentar una queja sobre cuotas estudiantiles con el director de una escuela o con la Superintendente o su designado. Una queja de cuotas estudiantiles y/o de cumplimiento del LCAP se puede presentar anónimamente, sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información que conduzca a evidencias que apoyen la queja.
- A un estudiante inscrito en una escuela de nuestro distrito no se le debe obligar a pagar cuotas estudiantiles por participar en una actividad educativa.
- Una queja contra cuotas estudiantiles debe presentarse antes de que se cumpla un año de la fecha de que ocurrió la supuesta infracción.

Información adicional

Debemos publicar un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de alumnos en hogares temporales, alumnos sin hogar, alumnos que han formado parte del tribunal de menores inscritos ahora en el distrito, y alumnos de familias militares como se especifica en el *Código de Educación*, Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de la queja, conforme sea aplicable.

Para poder identificar problemas del preescolar estatal en términos de salud y seguridad en de acuerdo con HSC, sección 1596.7925, se deberá publicar un aviso en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela del Distrito.

El aviso deberá (1) estipular los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código Reglamentario de California* que corresponden a los programas preescolares de California, de acuerdo con HSC, sección 1596.7925 y (2) estipular el lugar en el cual se puede obtener una forma para presentar una queja sobre problemas de salud y seguridad en cumplimiento de HSC, sección 1596.7925.

Información de contacto

Las quejas de UCP deben presentarse por escrito a la siguiente Oficial de Cumplimiento de Queja Uniforme:

Lynn A. Ryan, Oficial de Quejas Uniformes
San Diego Unified School District
4100 Normal Street, Room 2129
San Diego, CA 92103

619-725-7225
lryan@sandi.net

Las quejas serán investigadas y se enviará al demandante un reporte escrito con la Decisión dentro de sesenta (60) días a partir de que se reciba la queja. Este periodo de tiempo se puede ampliar con un acuerdo por escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja debe conducir y completar la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP.

El demandante tiene derecho de apelar nuestra Decisión de quejas sobre programas y actividades específicos sujetos al UCP, cuotas estudiantiles, y el LCAP ante CDE presentando una apelación por escrito dentro de 15 días de la recepción de nuestra Decisión. La apelación debe estar acompañada por una copia de la queja original y una copia de nuestra Decisión.

Aconsejamos a cualquier demandante sobre remedios de la ley civil, incluyendo, pero sin limitarse a, requerimientos, órdenes de alejamiento, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si son aplicables.

Las copias del Procedimientos de Queja Uniforme deben estar disponibles sin costo alguno.